

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXVI

MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 1996

NUMERO 99

FASCICULO SEGUNDO

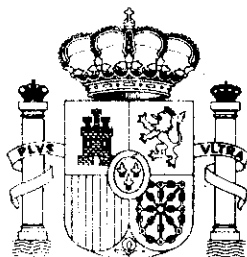
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9182 *ORDEN de 26 de marzo de 1996 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mizar», «Maya», «Merak» y «Markab».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mizar», «Maya», «Merak» y «Markab», situados en la zona A, isla de Mallorca, fueron otorgados por Real Decreto 1304/1989, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), a la sociedad «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima». Después de la cesión aprobada por Orden de 21 de abril de 1993, la actual titularidad es:

«Gasinex, Sociedad Anónima», 100 por 100.

La compañía titular ha solicitado la extinción de los permisos anteriormente citados.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Tramitado el expediente de extinción de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos al final del período de vigencia inicial los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mizar», «Maya», «Merak» y «Markab», cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto 1304/1989, de 6 de octubre, de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio y el Reglamento que la desarrolla, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida de los permisos citados en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4, del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Mizar», «Maya», «Merak» y «Markab».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995), el Secretario general de la Energía y Recurso Minerales, Alberto Lafuente Félez.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9183

RESOLUCION de 12 de abril de 1996, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se dispone la publicación del Convenio por el que se encomienda a la Comunidad Autónoma del País Vasco la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se encomienda a aquéllas la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Secretario general, José Barreiro Seoane.

ANEXO

Convenio por el que se encomienda a la Comunidad Autónoma del País Vasco la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados

En Bilbao a 1 de marzo de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Luis Atienza Serna, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 912/1994, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación.

De otra, el excelentísimo señor don Javier Retegui Ayastuy, Consejero del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio a cuyo fin acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el marco de la normativa comunitaria europea y de la nacional que la completa, encomienda a la Comunidad Autónoma del País Vasco, la realización de actividades que por su propia naturaleza son competencia del Estado y que se concretan en las siguientes:

1. Intervención de cereales.
2. Intervención de arroz.
3. Intervención de leche en polvo.
4. Intervención de mantequilla.
5. Intervención de carne de vacuno.
6. Intervención de frutas y hortalizas frescas.
7. Intervención de frutas y hortalizas transformadas.
8. Intervenciones en forma de almacenamiento privado de todos los productos sometidos a este régimen.
9. Ayuda a la mantequilla y nata para la repostería.
10. Operaciones de distribución gratuita.
11. Control de la tasa láctea.
12. Control por teledetección.

Segunda.—La Comunidad Autónoma del País Vasco desarrollará esta encomienda a través del organismo pagador a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 729/70, autorizado para el pago de los gastos contemplados en los artículos 2 y 3 de ese Reglamento.

Las gestiones que el organismo pagador realice respecto de cada tipo de operación encomendada se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas del organismo de coordinación designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que establecerá, para cada tipo de operación, las condiciones y forma de actuación que proceda.

La Comunidad Autónoma del País Vasco a través del organismo pagador, remitirá al organismo de coordinación a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 729/70 las normas internas dictadas por ella para la gestión de las actuaciones encomendadas, así como cuanta información le sea solicitada, en el tiempo y forma que se señale en relación con la encomienda de gestión.

La Comunidad Autónoma del País Vasco realizará los controles de utilización y destino a que se refieren los Reglamentos (CEE) 3002/92 y 3566/92, extendiendo los oportunos documentos acreditativos a fin de que por el organismo de coordinación se pueda certificar su resultado ante los Estados miembros.

Las unidades que realizarán los controles, a posteriori, en el territorio del País Vasco serán designadas por la Comunidad Autónoma.

Los controles, a posteriori, derivados de actuaciones realizadas con anterioridad a la encomienda de gestión se efectuarán, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado, por funcionarios del organismo de coordinación o por el organismo pagador siguiendo las instrucciones del organismo de coordinación. En el caso de que los controles se realicen por el organismo de coordinación, sus funcionarios irán acompañados por funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Tercera.—Procedimiento de gestión: El procedimiento de gestión de las actuaciones encomendadas se realizará de la siguiente forma:

a) Compras y almacenamiento: La aplicación de la normativa comunitaria se realizará mediante las normas que para su desarrollo establezca el organismo de coordinación, oída la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Comunidad Autónoma:

La recepción de ofertas y fianzas, si procede, en el caso de compras sin licitación, y en las compras con licitación o cupo cuando reglamentariamente proceda.

La aceptación de ofertas en los casos que no exista cupo establecido.

La comunicación al organismo de coordinación de las ofertas recibidas.

La recepción y clasificación, previos los oportunos controles, incluso de otras Comunidades Autónomas, de la mercancía cuyas ofertas hayan sido aceptadas, aceptando o rechazando la partida de acuerdo con sus características, y dando salida a la misma en caso de rechazo.

Efectuar los pagos correspondientes, así como recibir los ingresos en caso de rechazo de partidas.

Devolver las fianzas presentadas cuando estén depositadas en la Comunidad Autónoma.